



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO CON FINES SANCIONATORIOS A LA TESORERA DE MARGARITA BOLÍVAR – EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA contra PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA. RAD. 2019-00138-00.

En obediencia a lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico en providencia de fecha Dos (02) de agosto de 2022, se procede a resolver de fondo el Incidente de Desacato de la referencia.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato con fines sancionatorios propuesto por la demandante señora JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, contra el TESORERO DEL MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR, por el presunto incumplimiento a la orden judicial emanada por esta Dependencia Judicial a través de providencia de fecha Mayo Once (11) de 2020.

ANTECEDENTES

La Doctora YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, actuando como apoderada judicial de la demandante JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, ha interpuesto Incidente con fines sancionatorios contra el Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar; sustenta su petición en el incumplimiento a la orden judicial emanada por esta Agencia Judicial mediante providencia de fecha Mayo Once (11) de 2020, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% sobre el valor Contrato de Prestación de Servicios No. 030120-007 de fecha 3 de Febrero de 2020 que tiene el demandado PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA con la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar por sus servicios profesionales prestados como Apoyo Administrativo y Asesor Financiero en las distintas Dependencias del Municipio de Margarita Bolívar, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15'000.000,00).

Así mismo, en dicha providencia se ordenó oficiar al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, para que hiciera los respectivos descuentos y, los pusiera a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a favor de la demandante JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA.

Lo resuelto por este Juzgado le fue comunicado a la Tesorería de Margarita Bolívar mediante oficio No. 180 de fecha 13 de Marzo de 2020, y comunicada en reiteradas ocasiones, a lo cual ha hecho caso omiso la Incidentada, considerando la parte demandante que su omisión deja insatisfecho el objeto perseguido en el presente asunto.

Por auto de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2021, se admitió la solicitud de incidente de desacato, para que la Tesorería de Margarita Bolívar a través de su



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Tesorero o quien haga sus veces, adoptara las medidas para el cumplimiento de dicha providencia.

Vencido el término de traslado, mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, se decretaron pruebas de oficio de conformidad con los artículos 170 y 129 del Código General del Proceso.

A través de oficio No. 154 de fecha Siete (07) de Abril de 2021, se le notificó a la Doctora Ivonne Cárdenas Ramos, Tesorera Municipal de Margarita Bolívar, lo resuelto mediante providencia de fecha 24 de Marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al Juez para hacer cumplir sus órdenes, y para el efecto, el artículo 44 del Código General del Proceso regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

De igual forma, el Parágrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

(...)

PARÁGRAFO 2o. *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.*

En torno al incidente de desacato, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece:

"ARTICULO 52. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

El incidente de desacato es una herramienta de carácter disciplinario con la que cuenta el juez para imponer sanción de arresto o multa a quien de manera negligente o injustificada incumpla la orden judicial, siendo la parte pasiva del incidente la persona natural (funcionario o particular) encargado de atacar la decisión y no la persona jurídica.

Para efectos de establecer la responsabilidad que implica la declaración de desacato, es necesario que como primera medida se establezca el contenido preciso de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

orden emitida cuyo incumplimiento se alega. Una vez probado lo anterior, el incidente de desacato debe dirigirse contra la conducta subjetiva del funcionario o particular obligado a atender la orden que se impartió por el Juez.

Finalmente, a efectos de verificar la responsabilidad subjetiva del eventual "incumplido" en consonancia con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Consejo de Estado ha reiterado que este debe estar debidamente identificado, ya que a través del trámite incidental "no se persigue a un cargo, si no a la persona que lo ostenta".

Se tiene que en materia sancionatoria, la ley 1564 de 2012 en su artículo 593 Parágrafo 2 establece claramente que quien no acate una orden impartirá por un Juez, incurre en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, máxime en asuntos relacionados con medidas cautelares, las cuales llevan inmerso en su articulado, dicho precepto.

En el presente caso, tenemos que mediante providencia calendada Mayo Once (11) de 2020 y notificada a través de Estado No. 024 de fecha 12 de Marzo de 2020, se decretó el embargo y retención del 30% sobre el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 030120-007 de fecha 3 de Enero de 2020, que tiene el demandado con la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar, por sus servicios profesionales prestados como Apoyo Administrativo y Asesor Financiero en las Distintas Dependencias del Municipio de Margarita Bolívar, la cual fue comunicada a través de oficio No. 180 de fecha Marzo Trece (13) de 2020.

Ante el silencio del Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar, y atendiendo la solicitud de la parte actora, en auto de fecha Septiembre Quince (15) de 2020, se procedió a requerir al mismo, para que informara los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, librándose el oficio No. 333 de fecha Veintitrés (23) de Septiembre de 2020.

Ante la no respuesta, y por solicitud de la parte demandante, se dio inicio y trámite al presente incidente, a través de providencia de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2021, corriéndosele traslado al incidentado Tesorero y/o Pagador habilitado del Municipio de Margarita Bolívar, del escrito de incidente por el término de Tres (3) días para que se pronunciara, ejerciera su derecho a la defensa y aportara pruebas.

Se recibió escrito suscrito por la Tesorera del Municipio de Margarita Bolívar Ivonne Cardenas Ramos, en donde informa que asumió el cargo desde el 04 de Enero de la anterior anualidad, que estaba en proceso de recibir dicho cargo y que desconocía del presente asunto, solicitando el número de cuenta bancaria del Juzgado para realizar los depósitos de los valores retenidos al demandado dentro del presente proceso.

A través de auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, se abrió el incidente a pruebas, disponiendo del término de Dos (2) días para practicarlas, así mismo se ordenó oficiar tanto a la parte incidentante como a la incidentada para que manifestaran si se había cumplido con la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.

Mediante escrito de fecha Ocho (08) de Abril de 2021, la Tesorera Municipal de Margarita Bolívar, Ivón Cárdenas Ramos, nos informa que realizó consignación de



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

los montos retenidos por valor de \$2.121.836,00 mediante el Banco BBVA, remitiendo copia del pantallazo de consignación del depósito. Además, comunica que la diferencia del valor ordenado a retener no se realizó porque el oficio de notificación donde se ordena el embargo llegó posterior a 2 pagos efectuados, anexando copia del pantallazo de consignación del depósito.

Posteriormente, el día 13 de Abril de 2021, se recibió correo electrónico de la Tesorera del Municipio de Margarita Bolívar, solicitando de manera urgente el número de NIT de la Rama Judicial y el número de cuenta de este Despacho Judicial.

En auto proferido el día Treinta y Uno (31) de Mayo de 2021, se ordenó requerir a la Tesorera de Margarita Bolívar para que informara si pudo o no dar cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Mediante oficio No. 264 de fecha Ocho (08) de Junio de 2021, se requirió a Ivonne Cardenas Ramos, Secretaria de Hacienda de Margarita Bolívar, para que rindiera el informe requerido en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Por Secretaría el día 25 de Junio de 2021, a través de correo electrónico se le remitió al Municipio de Margarita Bolívar, el número de NIT de la Rama Judicial y el número de la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta Dependencia Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. a fin de que pusiera a nuestra disposición los dineros retenidos como resultado de la medida cautelar decretada.

El día Ocho (08) de Julio de 2021, se recibiendo por parte de la Secretaria de Hacienda de Margarita Bolívar, correo electrónico informando que no ha sido posible darle cumplimiento a lo solicitado en cuanto a la medida cautelar decretada por esta Agencia Judicial, debido a que el Alcalde Municipal de Margarita Bolívar enfermó de covid, estuvo hospitalizado por mucho tiempo y posteriormente falleció; han nombrado alcaldes encargados sin facultades para hacer pagos y por último comunica que el nuevo alcalde encargado está registrando firmas en los bancos y a espera de los token.

Vía telefónicamente nos comunicamos en varias oportunidades con el asesor jurídico y con el Secretario de Hacienda de Margarita Bolívar, enviándoseles por parte de esta Agencia Judicial el link del presente incidente, con el fin de que se le diera cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 11 de Mayo de 2020, no obteniendo resultados positivos.

Procedió este Despacho Judicial a revisar el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no observándose ningún título a favor de la parte demandante, es decir, que la Tesorería del Municipio de Margarita Bolívar, no dio cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado en líneas precedentes, se ha de imponer sanción sobre el funcionario que ejercía funciones de Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar al momento en que se notificó la providencia de fecha 11 de Mayo de 2020, que para la fecha lo era Ivon Cárdenas Ramos, tras evidenciarse y habiéndose comprobado que efectivamente existió un incumplimiento a la orden emitida por esta Sede Judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

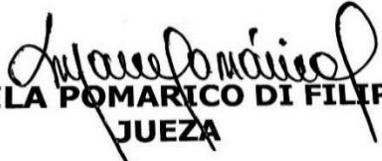
PRIMERO: Sancionar por Desacato a Orden Judicial a IVÓN CARDENAS RAMOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, condenar a IVÓN CARDENAS RAMOS, al momento de la notificación de esta providencia, al pago de la suma de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dicha sanción se impone en favor del Consejo Superior de la Judicatura. Por ello, el sancionado deberá consignar la suma señalada en la cuenta que dicha entidad tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los Cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aportando el correspondiente recibo de consignación.

TERCERO: De no aportarse el citado recibo, remítase copia auténtica de esta providencia con su constancia de ejecutoria a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura de la ciudad de Santa Marta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 044 de fecha 23/08/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria